

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 1.389/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 549/2014. Negociado: CV
Sobre: Despido y Cantidad
De: María Inmaculada Aracil Cristofani
Contra: Pedro de Pablos Soldevilla

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 549/2014, sobre Social Ordinario, a instancia de María Inmaculada Aracil Cristofani contra Pedro de Pablos Soldevilla, en la que con fecha 21 de enero de 2015 se ha sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia Número 6/15

En Córdoba, a 21 de enero de 2015, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de María Inmaculada Aracil Cristofani, representada y defendida por Francisco Gordón Suárez, Letrado, contra el empresario Pedro de Pablos Soldevilla, que no compareció; y el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco lo hizo, sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demandada que se resuelve, formulada por Inmaculada Aracil Cristofani contra el empresario Pedro de Pablos Soldevilla, debo de declarar y declaro que el despido de que fue objeto el 21/05/14, con efectos del día 21/05/14, es improcedente. No obstante, como es imposible su readmisión, se declara extinguida su relación laboral con efectos del día de la fecha de esta sentencia y se condena al empresario a que le pague, en concepto de indemnización, la cantidad de 7.387,05 € (siete mil trescientos ochenta y siete euros con cinco céntimos) y, en concepto de salarios impagados y de compensación por vacaciones no disfrutadas, intereses moratorios incluidos, otros 6.920,63 € (seis mil novecientos veinte euros con sesenta y tres céntimos), cantidades de las que el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtién-

doseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículos 229 y 230 LRJS).

Banco de Santander código de cuenta: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo de indicar el beneficiario Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, y en observaciones se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta expediente judicial: 1711 0000 65 0000 00 (los últimos seis dígitos deberán rellenarse con el número del expediente en cuestión y el año).

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013 –que quien suscribe comparte–, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro de Pablos Soldevilla, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 9 de febrero de 2015. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.